



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

D.E.I.P. de Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

|                         |                                                          |
|-------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 08001- 3333-006-2017-00394-00                            |
| <b>Medio de control</b> | REPARACIÓN DIRECTA.                                      |
| <b>Demandante</b>       | RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA                           |
| <b>Demandado</b>        | DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA |
| <b>Jueza</b>            | LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ                              |

**CONSIDERACIONES.**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y analizado el expediente se advierte que:

-. El actor presentó demanda por el medio de control de reparación directa de la referencia, el cual correspondió a este Juzgado, mediante el reparto llevado a cabo el día 4 de diciembre de 2017. (Folio 225 C-1).

-. Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2018, este Juzgado, previa admisión de demanda requirió al actor para que adecuara la demanda al medio de control para el cual fue presentada, que es nulidad y restablecimiento del derecho, señalado en el artículo 138 del CPACA, aportara el respectivo requisito de procedibilidad, aclarara las pretensiones y allegara los anexos necesarios para dar curso al mencionado medio de control. (Folios 227-229 del cuaderno 2).

-. Posteriormente, en auto de fecha 28 de mayo de 2018, el Despacho volvió a requerir al demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado por los artículos 161 y 162 del CPACA, en cuanto a los requisitos de demanda, anexos de la misma, aclarar pretensiones y cumplimiento al requisito de procedibilidad (folios 237-240).

-. El actor presentó memorial de fecha 14 de junio de 2018, mediante el cual pretendió subsanar demanda (folios 268-294 C-2), sin embargo, este Despacho, en auto del 24 de julio de 2018 dispuso requerir a la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, al notar que el cuerpo de demanda no se acompañó con los actos acusados la constancia de notificación de los mismos al interesado (fls.295-297).

-. Posteriormente, el Distrito de Barranquilla dio respuesta al requerimiento del Juzgado mediante el Oficio No. QUILLA-18-180858, adiado el 26 de septiembre de 2018 y el Oficio No. QUILLA-18-186237 del 3 de octubre de 2018, allegado al Juzgado el 4 de octubre de 2018, mediante los cuales informó que notificó al demandante de la Resolución No. BQFR2014091772, del 27 de noviembre de 2017 en estrados, a instancias de un proceso administrativo contravencional que se siguió en contra del demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, con ocasión de una orden de comparendo por infracción a las normas de tránsito terrestre (folios 305-317 y 318-330 C-2 del plenario).

-. Finalmente, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018, el Juzgado resolvió

inadmitir demanda, ordenando al demandante i) que aclarara cuales actos solicitó anular, ii) que allegara copia del acto acusado con las constancias de notificación, publicación, comunicación o ejecución, según el caso, además de iii) aclarar los actos a conciliar, al notar el Despacho que en la conciliación extrajudicial aportada para cumplir con el requisito de procedibilidad figuran actos administrativos cuya numeración no coincide con la de los actos administrativos a censurar, pretendidos en la demanda. La decisión se notificó por el estado No. 103, del 14 de diciembre de 2018 (folios 332-334 C2).

-. Notificada la decisión, la parte demandante no subsanó la demanda en los términos antes señalados, razón por la cual se dispondrá rechazarla, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 169 numeral 2º y 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

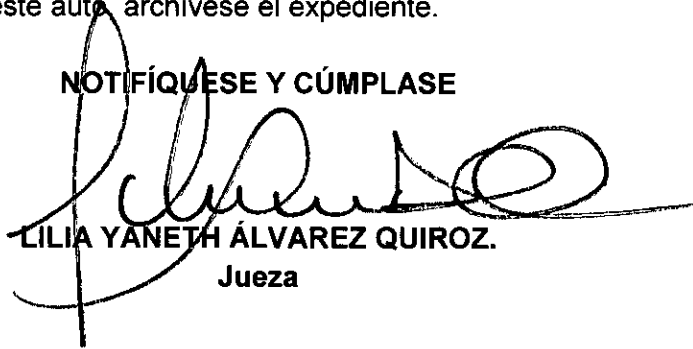
**PRIMERO: Rechácese** la demanda presentada por el señor LUIS RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, contra el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **HÁGANSE** las des anotaciones correspondientes.

**TERCERO:** Por Secretaría **HÁGASE DEVOLUCIÓN** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ.**

**Jueza**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACION POR ESTADO<br>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE<br>NOTIFICA POR ESTADO<br>ELECTRONICO<br>N° 60 DE HOY 17/11/2019 A LAS 08:00<br><br>GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ<br>SECRETARIO<br>SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO<br>CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL<br>CPACA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

P/ACO